



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

INDICE

PREÁMBULO.....	4
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.....	7
Instrucción 1.- Objeto de las instrucciones	7
Instrucción 2.- Régimen jurídico.....	7
Instrucción 3.- Principios generales de la contratación.	7
Instrucción 4.- Jurisdicción competente	8
Instrucción 5.- Órgano de Contratación	8
Instrucción 6.- Perfil de contratante	9
CAPÍTULO II: CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....	10
Instrucción 7 .- Capacidad de los licitadores.....	10
CAPÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONTRATACIÓN	11
Instrucción 8.- Necesidad e idoneidad del contrato	11
Instrucción 9.- Cálculo del valor estimado de los contratos	11
Instrucción 10. – Duración de los contratos	11
Instrucción 11.- Condiciones de solvencia.....	12
Instrucción 12.- Objeto y precio de los contratos	12
Instrucción 13.- Garantías.....	12
Instrucción 14.- Expedientes de contratación	13
Instrucción 15.- Solicitudes de ofertas y pliegos	13
Instrucción 16.- Presentación de ofertas	14
Instrucción 17.- Criterios de valoración de las ofertas.....	15
Instrucción 18.- Régimen de Subcontratación.....	15
Instrucción 19.- Comisión de Contratación.....	16
Instrucción 20.- Libertad de pactos	16
Instrucción 21.- Contenido mínimo del contrato.....	16
Instrucción 22. Declaración de desierto, renuncia y desistimiento del contrato	17
Instrucción 23. Tratamiento de las facturas	18
Instrucción 24.- Modificación de los contratos.....	18
Instrucción 25.- Resolución de los contratos.....	18
Instrucción 26.- Arbitraje.....	19
CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN: CONTRATOS NO SUJETOS AREGULACIÓN ARMONIZADA	20

Instrucción 27.- Reglas generales	20
Instrucción 28.- Adjudicación de los contratos	20
Instrucción 29. Formalización de los contratos.....	20
Instrucción 30.- Contratos menores	21
Instrucción 31.- Procedimiento simplificado	21
Instrucción 32.- Procedimiento abierto	22
Instrucción 33. - Procedimiento de adjudicación directa sin publicidad de carácter excepcional.....	23
CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN: CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	24
Instrucción 34.- Definición y régimen jurídico	24
CAPÍTULO VI: RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN.....	25
Instrucción 35.- Racionalización técnica de la contratación.	25
Instrucción 36.- Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.	25
CAPÍTULO VII: BASES DE DATOS	25
Instrucción 37.- Regulación bases de datos.....	25
CAPITULO VIII: CONSIDERACIONES FINALES	26
Instrucción 38.- Obligación de suministrar información.	26
Instrucción 39. – Entrada en Vigor.....	26

PREÁMBULO

El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ponferrada fue creado por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1981 (BOE núm. 140 de 12 de junio de 1981), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2310/72 de 18 de agosto.

El día 17 de septiembre de 2001 se aprueba un Convenio por el que se constituye el Consorcio del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ponferrada.

Con fecha 12 de marzo de 2002, se firman los Estatutos del Consorcio del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ponferrada, que ha venido realizando las funciones descritas en los Estatutos de la UNED en colaboración y coordinación con la Sede Central. Para la realización de sus funciones docentes e investigadoras en coordinación con los departamentos universitarios de la UNED, el Centro Asociado se ha articulado en Centro Universitario y en Aulas Universitarias. De esta forma, en la actualidad cuenta con cuatro Aulas Universitarias en virtud de los correspondientes convenios de colaboración en vigor con los Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo, La Bañeza, Vega de Espinareda y Villablino.

Con fecha 29 de octubre de 2014 se firma una Adenda que introduce modificaciones en los Estatutos del Consorcio del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ponferrada.

Con el objetivo de adaptarse al Espacio Europeo de Educación Superior la UNED ha desarrollado una nueva Organización Funcional en Red de los Centros Asociados. De esta forma, siguiendo criterios de proximidad geográfica y umbral de estudiantes, los Centros Asociados se han agrupado en cinco redes funcionales, cuya plasmación territorial constituyen los respectivos Campus territoriales. De esta manera, se ha establecido un sistema de relaciones que asegura la actuación de los Centros en red de forma coordinada, conforme a las normas, planificación y directrices emanadas de la UNED y vertebradas a través de los órganos de dirección de dichos campus que se regulan en el Reglamento de Campus Territoriales de la UNED aprobado en el Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2016. El Centro Asociado de Ponferrada está adscrito al Campus del Noroeste, que integra las Comunidades Autónomas de Asturias, Galicia, Castilla y León y Extremadura.

Con fecha 11 de julio de 2006, se firma un Convenio de Colaboración entre la UNED y el Consorcio Universitario de la UNED en Ponferrada con el objeto de desarrollar una nueva Arquitectura de Tecnología Educativa para los Centros Asociados de la Universidad. A estos efectos, en el Consorcio universitario UNED Ponferrada se creó el Centro Tecnológico INTECCA (Innovación y Desarrollo Tecnológico de los Centros Asociados) que tiene por objeto la prestación de servicios de diseño, desarrollo de sistemas, formación y asistencia técnica a los usuarios de las Plataformas docentes audiovisuales (AVIP) y servicios web. Desde 2008 INTECCA se regula mediante un Contrato Programa que define sus objetivos, dirección, gestión mediante sistemas de calidad, modelo de financiación y los sistemas de control y supervisión de su actividad. Este Centro Tecnológico, sito en el mismo edificio del Consorcio Universitario UNED Ponferrada y carente de personalidad jurídica propia, limita su actividad a los objetivos y financiación

establecidos en el mencionado Contrato Programa que se renueva con carácter bianual actualizando la relación de servicios tecnológicos a prestar a toda la UNED. INTECCA cuenta con el personal necesario para atender la correcta prestación del servicio contemplado en el contrato-programa. Su régimen jurídico es análogo al personal de administración y servicios del Consorcio.

Que los cambios operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, *de Racionalización del Sector Público* y otras medidas de reforma administrativa; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* y en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma* y normas concordantes hasta hacer inexcusable -en desarrollo de la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre- la constitución específica de un consorcio como figura jurídica que dé soporte legal al Centro de la UNED de Ponferrada.

En virtud de lo anterior, el Consorcio Universitario de la UNED en Ponferrada es *una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia* y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida por las administraciones y entidades indicadas en sus Estatutos conforme al Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, *sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, en relación con el artículo 2.ª del Real Decreto 1317/1995 del 21 de julio, *el Consorcio quedará adscrito a la UNED*. Consecuentemente con esta adscripción y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este consorcio:

- a) Forma parte, a través de la UNED, del *sector público institucional*.
- b) Se clasifica como del *sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria*.
- c) Se regirá por la normativa universitaria y, supletoriamente y en cuanto no se oponga a ella, por la ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; en su caso, por la legislación de Régimen Local; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

Por su parte, el art. 191.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE del 16) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) establece que los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones públicas aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Es de aplicación también la Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, por el que se instruye a las entidades del sector público estatal para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.

Asimismo deben garantizar estas instrucciones que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Según añade el citado precepto legal, estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos y publicarse en el perfil de contratante de la Entidad.

El Consorcio Universitario de la UNED en Ponferrada forma parte del sector público delimitado por el art. 3.1 del TRLCSP, como Entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia, creado por convenio de fecha 24 de marzo de 1981, modificado el 17 de septiembre de 2001, en el que se estableció la creación de un Consorcio denominado “Centro Asociado de la UNED en Ponferrada” y se definió como una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica y de la capacidad jurídica y de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos.

Tal como se refleja en sus Normas de Ejecución Presupuestaria, el Consorcio Público UNED Ponferrada, se organiza en dos Centros Presupuestarios Descentralizados: el Centro Universitario de Ponferrada (Q2400549H) y el Centro Tecnológico INTECCA (Q2400575C) (Innovación y Desarrollo Tecnológico de las Centros Asociados).

El Consorcio Universitario de la UNED en Ponferrada es un poder adjudicador, de los previstos en el art. 3.3,b) del TRLCSP, que no tiene el carácter de Administración Pública por no concurrir las características a que se refiere el artículo 3.2,e) del mismo texto legal.

Estas Instrucciones, de obligado cumplimiento para el Consorcio, en todo caso, respetan los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y se pondrán a disposición de todos los interesados en participaren los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas a través de su publicación en el Perfil de Contratante del Consorcio Universitario de la UNED en Ponferrada.

Debe aclararse que quedan fuera de estas normas los convenios de colaboración que se celebren con cualquier tipo de Administración Pública, tanto Estatal, como Autonómica o Local tanto se trate de una Administración Territorial como de una Administración Institucional, en las muy variadas formas de personificación que el derecho reconoce, los convenios de colaboración con entidades privadas que tengan un objeto distinto de los contratos a que se refieren las presentes normas y los contratos celebrados en el exterior.

En su virtud, a propuesta del Secretario General del Consorcio, el Junta Rectora del Consorcio Público UNED Ponferrada acuerda aprobar, en reunión de 27 de julio de 2017.las siguientes instrucciones internas sobre los procedimientos de contratación de la Entidad.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Instrucción 1.- Objeto de las instrucciones

Estas instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), los procedimientos de adjudicación de Todos los contratos que celebre el CONSORCIO UNIVERSITARIO DE LA UNED EN PONFERRADA, a fin de garantizar que la contratación de este Consorcio, en tanto integrada en el sector público, siendo poder adjudicador sin ser Administración Pública, se ajuste a las exigencias legales para este tipo de entidades, respetando los principios enumerados en la instrucción 3.

Instrucción 2.- Régimen jurídico

1. El Consorcio, está sujeto al as normas de la Ley de Contratos del Sector Público, de obligado cumplimiento para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública a los efectos de dicha Ley (Capítulo Único del Título II, Libro II TRLCSP, art.137). En consecuencia existen dos supuestos de adjudicación de contratos:
 - a) Contratos sujetos a regulación armonizada
 - b) Contratos no sujetos a regulación armonizada
2. Los contratos celebrados por CONSORCIO UNIVERSITARIO DE LA UNED EN PONFERRADA tienen la consideración de contratos privados a los efectos del artículo 20 de la TRLCSP.

La presente Instrucción es de obligado cumplimiento para el Consorcio.

Instrucción 3.- Principios generales de la contratación.

El Consorcio deberá adjudicar los contratos no armonizados con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación entre los candidatos, y asegurará, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Los contratos armonizados se someterán a las previsiones de la Ley, con las singularidades previstas en el artículo 174 de dicho texto legal.

La contratación del Consorcio tendrá especial consideración con el principio de accesibilidad, en los términos de las Disposiciones Adicionales decimosexta y decimoctava TRLCSP.

Instrucción 4.- Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional competente para resolverlas cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos será el contencioso-administrativo, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, y el civil en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre CONSORCIO UNIVERSITARIO DE LA UNED EN PONFERRADA.

Respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada puede interponerse, en relación con los actos enumerados en el art.40 TRLCSP, el recurso especial en materia de contratación.

Instrucción 5.- Órgano de Contratación

1. El órgano de contratación del Consorcio es el Director de cada uno de los Centros presupuestarios sin perjuicio de la delegación de facultades o el otorgamiento de poderes generales o especiales.
2. La delegación o atribución de facultades por representación incluye cualquier aspecto de la contratación que se atribuya por la Ley o por estas normas al órgano de contratación.
3. El órgano de contratación podrá designar un “responsable del contrato” que podrá formar parte de la Comisión de Contratación, pero no podrá ser el órgano de contratación o formar parte del mismo si fuera colegiado. Le compete efectuar, en su caso, la valoración, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.
4. La tramitación de los expedientes de contratación, así como el control presupuestario y económico, corresponde al Director de cada uno de los Centros presupuestarios.

Instrucción 6.- Perfil de contratante

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad el CONSORCIO UNIVERSITARIO DE LA UNED EN PONFERRADA difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página Web institución al que mantenga el Consorcio. El Consorcio podrá utilizar la Plataforma de Contratación del Estado en los términos previstos legalmente.

2. El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e información es referentes a la actividad contractual del Consorcio, tales como las licitaciones abiertas o en curso.

La documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

3. En todo caso, se publicará en el perfil de contratante:

- a) La Instrucción interna de contratación del Consorcio.
- b) La licitación de los contratos a adjudicar por el procedimiento abierto.
- c) Los anuncios de licitación de los contratos cuando sean necesarios según el TRLCSP o la presente Instrucción.
- d) La adjudicación de todos los contratos.
- e) La celebración de acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación.

4. El sistema informático que soporte el perfil de contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

5. La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de los contratos surtirá los efectos previstos en el artículo 334 TRLCSP.

CAPÍTULO II: CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Instrucción 7.- Capacidad de los licitadores.

1. Sólo podrán contratar con el Consorcio las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
2. Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
3. Resultan aplicables los preceptos de la TRLCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (Art.57), a la capacidad de las empresas comunitarias(art.58),y a las uniones temporales de empresas(Art.59),así como la forma de acreditarla
4. Capacidad de obrar (Art.72). Son también aplicables las previsiones del artículo 44 (necesidad de que las empresas no comunitarias acrediten que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y entidades del sector público asimilables, de forma sustancialmente análoga),la acreditación de la capacidad de obrar (art.72) y del Artículo 56 (imposibilidad de que concurren a las licitaciones empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato y dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia a suponer trato privilegiado).
5. Las certificaciones emitidas por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y Certificados Comunitarios de clasificación tendrán la eficacia establecida en el artículo 83 y 84 de la TRLCSP.
6. No podrán contratar con el Consorcio las personas en quien concorra alguna de las circunstancias previstas en el apartado primero del artículo 60 TRLCSP. Será de aplicación el artículo 73 relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de empresarios.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONTRATACIÓN

Instrucción 8.- Necesidad e idoneidad del contrato

El Consorcio no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y con tenido para satisfacerlas, se determinarán con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Instrucción 9.- Cálculo del valor estimado de los contratos

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluyendo cualquier forma de opción eventual y primas y pagos a licitadores si los hubiere, así como las posibles prórrogas del contrato, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 88 de la TRLCS

Instrucción 10. – Duración de los contratos

1. La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.
2. Los contratos podrán prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevé a lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes (art.23.2 TRLCSP). Los contratos de servicios podrán prorrogarse de mutuo acuerdo, en los términos del art. 303 TRLCSP.

3. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Instrucción 11.- Condiciones de solvencia

1. Son de aplicación los artículos 62 a 64 y 75 a 79 bis TRLCSP en cuanto a las condiciones de solvencia.
2. El Consorcio podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.
3. Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, el Consorcio, en la solicitud de oferta o pliegos, podrá admitir otros medios de prueba de solvencia distintos de los legalmente establecidos

Instrucción 12.- Objeto y precio de los contratos

1. El objeto del contrato tendrá carácter determinado. No podrá fraccionarse el objeto de un contrato para disminuir su cuantía y eludir las reglas aplicables en función de dicha cuantía en cuanto a publicidad y procedimiento de contratación.
2. Por el contrario, cuando el objeto el contrato admita fraccionamiento y así se justifique podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del contrato.
3. Es admisible la contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de sustantividad propia que permita su ejecución separada.

En estos casos, las reglas de procedimiento y publicidad aplicables se determinarán en función del valor acumulado de todos los lotes, salvo lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2 de la TRLCSP.

En cuanto al precio es de aplicación lo dispuesto en el art.87 TRLCSP.

Instrucción 13.- Garantías

1. El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
2. El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 TRLCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación

serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato. Las características de la garantía que se exija se deberán incluirse en el pliego o solicitud de oferta, según los casos.

Instrucción 14.- Expedientes de contratación

1. El Consorcio no podrá contratar, en ningún caso, de forma verbal. Toda contratación se iniciará mediante la justificación de idoneidad y necesidad prevista en la Instrucción 8 de las presentes normas. La propuesta de iniciación corresponde al Director del Centro presupuestario afectado o persona en que se delegue. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
2. El expediente se completará con la documentación prevista para cada tipo de procedimiento de adjudicación regulada en las instrucciones posteriores.
3. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés justificado del consorcio. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:
 - a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho.
 - b) Los plazos establecidos en esta Instrucción para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad.
 - c) Se podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía correspondiente.

Instrucción 15.- Solicitudes de ofertas y pliegos

En los procedimientos simplificados se incorporará al expediente una solicitud de oferta en la que se haga constar, al menos, el objeto del contrato, su duración inicial y prórrogas, el presupuesto de licitación, que incluya la duración total del contrato con todas sus prórrogas, la forma y los criterios de valoración, su ponderación, el régimen jurídico y las características técnicas integrantes de la oferta.

En los procedimientos abiertos se aprobará por el órgano de contratación, previamente

al anuncio de la licitación, un pliego de características generales y técnicas, donde, además de las previsiones anteriores, se incluyan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, la forma de publicidad, los criterios de adjudicación y las garantías que se deben constituir.

En los dos casos previstos en los párrafos anteriores se podrá acudir a las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas descritas en el artículo 117 TRLCSP y definir condiciones especiales de ejecución en los términos del artículo 118 TRLCSP. El establecimiento de las prescripciones técnicas del art.117 TRLCSP será preceptivo en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada.

En los contratos cuyo cuantía sea superior a 50.000€ deberá elaborarse un pliego con el contenido al que se refiere artículo137.2 TRLCSP.

El órgano de contratación podrá aprobar solicitudes tipo, para cada tipo de contratos, aplicables a los procedimientos simplificados.

Las solicitudes de oferta y los pliegos serán parte integrante de los contratos.

Instrucción 16.- Presentación de ofertas

1. En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, se estará a lo señalado en la TRLCSP.

En los procedimientos no sujetos a regulación armonizada y por tanto regulados por las presentes Normas Internas de Contratación, los licitadores presentarán sus ofertas en la forma y plazo prevista en las presentes normas y definidas en la solicitud de oferta o pliego, según los casos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes, o de la presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que la solicitud de oferta o pliego hayan previsto expresamente tal posibilidad, precisando expresamente sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.
3. Se podrá acordar la celebración de subasta electrónica en los términos y condiciones previstas en el art. 148 TRLCSP.

Instrucción 17.- Criterios de valoración de las ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será el del precio más bajo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en la solicitud de oferta o pliegos.

En este sentido y con carácter general, el criterio de valoración consistente en criterios que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse

Mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en la solicitud de oferta o pliegos, no será inferior al 60%, salvo excepciones que, por motivos técnicos, justifiquen un porcentaje distinto, siempre dentro de los límites legalmente establecidos, en cuyo caso se informará motivadamente al Director del Centro presupuestario de dicho cambio de criterio.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejando se constancia documental de ello.

En la solicitud de oferta o pliego se podrá establecer los criterios para considerar una oferta anormal o desproporcionada. En este caso, el órgano de contratación podrá solicitar la justificación pertinente.

Instrucción 18.- Régimen de Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o se deduzca de la naturaleza y condiciones del contrato que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En

el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el licitador podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de adjudicación.

En todo caso, serán de aplicación las previsiones recogidas en el artículo 227 de la TRLCSP.

Instrucción 19.- Comisión de Contratación.

Los directores de los Centros presupuestarios designarán una Comisión de Contratación. Quien actúe como órgano de contratación no podrá formar parte de la Comisión de Contratación. Estará compuesta por tres miembros del personal laboral del Consorcio y actuará como secretario, sin voto, otro miembro del Consorcio con categoría de personal laboral.

La Comisión ejercerá las competencias definidas en las instrucciones anteriores en función del tipo de procedimiento de adjudicación, elevando la oportuna propuesta al órgano de contratación. Actuará, en todo caso, en la clasificación de la documentación, valoración y propuesta de adjudicación, en los procedimientos abiertos y simplificados. Así mismo podrá actuar, a instancias del órgano de contratación, en el resto de procedimientos.

Para la realización de sus funciones podrá valerse de los informes y aclaraciones que tenga por oportunos. Sus decisiones serán siempre motivadas.

Instrucción 20.- Libertad de pactos

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio del Consorcio.

Instrucción 21.- Contenido mínimo del contrato

1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:
 - a) La identificación de las partes.

- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) Definición del objeto del contrato.
 - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - d) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
 - f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
 - f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago y facturación.
 - j) Los supuestos en que procede la resolución.
 - k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precios a dos en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

Instrucción 22. Declaración de desierto, renuncia y desistimiento del contrato

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

El órgano de contratación sólo podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

Sólo podrá desistirse del procedimiento cuando se haya cometido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la circunstancia de esta causa.

La renuncia y el desistimiento sólo podrán acordarse antes de la adjudicación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

Instrucción 23. Tratamiento de las facturas

Una vez realizada la prestación, servicio o suministro, el proveedor facturará por las partidas e importes aprobados, enviando la factura al Consorcio, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Las facturas se remitirán al Director del Centro presupuestario, quien comprobará importes, cantidades, cálculos aritméticos y demás condiciones de la misma.

Si la factura es conforme y el servicio o producto recibido ha sido adecuado, el Director del Centro presupuestario tramitará la documentación administrativa correspondiente para que se proceda al reconocimiento de la obligación y al pago de la misma.

Instrucción 24.- Modificación de los contratos.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés del Consorcio en la forma y supuestos establecidos en el Título V del libro ITRLCSF.

Instrucción 25.- Resolución de los contratos.

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro

procedimiento, que sólo podrá tener lugar en los términos dispuestos por el artículo 61.2 de la Ley 22/2003, Concursal.

- c) El mutuo acuerdo entre las partes.
- d) La no formalización del contrato en plazo.
- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento de los plazos o las obligaciones establecidas en el contrato.
- f) La falta de capacidad o solvencia sobrevenidas o estar incurso, con posterioridad a la adjudicación, en alguna de las prohibiciones de contratar.
- g) Las demás establecidas expresamente en el contrato.

Instrucción 26.- Arbitraje

El Consorcio podrá remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los contratos que celebren. Dicha circunstancia se hará constar en la solicitud de oferta o pliego, debiendo constar, también, la necesaria aceptación expresa por parte del contratista en su oferta y en el contrato, sin que, en su caso, la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta en el momento de la adjudicación del contrato, que deberá hacerse a la oferta económicamente más ventajosa.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN: CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Instrucción 27.- Reglas generales

La elección del procedimiento de adjudicación se efectuará en función de las definiciones previstas en las instrucciones siguientes. No obstante, el órgano de contratación podrá acordar, en todo caso, formas adicionales de utilización del procedimiento abierto, cualquiera que sea el presupuesto de licitación que se establezca.

El órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo en los términos y forma previstos en los artículos 179 a 183 TRLCSP.

En el perfil del contratante del órgano de contratación, se publicarán anuncios de licitación con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación o publicación de los pliegos en los contratos de obra cuya cuantía sea superior a 50.000 euros, IVA excluido, o 18.000 euros, IVA excluido, en caso de contratos distintos, siempre que no se trate de contratos sujetos a regulación armonizada.

Instrucción 28.- Adjudicación de los contratos

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores. En el plazo máximo de cinco días hábiles los licitadores podrán solicitar información sobre los motivos del rechazo de su candidatura o su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La inclusión de la adjudicación en el perfil de contratación exime al Consorcio de la obligación de notificación individual a cada uno de los licitadores, contándose el plazo de cinco días desde la publicación.

Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

Instrucción 29. Formalización de los contratos

Los contratos se perfeccionan mediante su formalización. Los contratos se formalizarán por escrito dentro de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación salvo que los pliegos prevean un plazo diferente. En el mismo plazo se aportará la documentación necesaria. El contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes cargos. Para los contratos menores la formalización por escrito es potestativa.

No podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización, salvo lo previsto para los casos en que se hubiese acordado la urgencia en la tramitación del expediente.

Instrucción 30.- Contratos menores

Los contratos menores se definen como aquellos con una cuantía que no exceda de 50.000 euros IVA excluido cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros en el resto de los casos.

La tramitación del expediente únicamente exigirá la autorización, por el órgano competente, de la adquisición del bien o servicio, aprobación del gasto y la recepción en contabilidad de la factura que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.

Los contratos de importe superior a 3.000€, IVA excluido exigirán para su tramitación la elaboración de una memoria de justificación de la necesidad y del valor estimado del contrato.

Los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria. No obstante, el Órgano de contratación solicitará, con carácter general un mínimo de tres ofertas con carácter previo a la contratación, adjudicando sea la oferta que pueda calificarse más ventajosa en su conjunto. Las ofertas que se soliciten se adjuntarán al expediente de contratación. La apertura/lectura de las distintas ofertas será simultánea, a fin de garantizarla concurrencia y competencia.

Cuando se realice solicitud de ofertas a al menos a tres licitadores, la solicitud recogerá como mínimo:

- Objeto del contrato.
- Importe máximo de licitación.
- Duración del contrato
- Modalidad de presentación de ofertas y plazo para su presentación

Instrucción 31.- Procedimiento simplificado

Será de aplicación a los contratos de cuantía inferior a 100.000 euros (IVA excluido). En este procedimiento será necesario solicitar ofertas de empresas capacitadas para la celebración del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible.

A los posibles oferentes se les remitirá una solicitud de oferta con el contenido establecido en la Instrucción 15 de las presentes normas, debiendo los interesados formular ofertas sobre las mismas, con la posibilidad de incluir variantes siempre que la propia solicitud así lo autorice.

El plazo para la presentación de ofertas será de, al menos, siete días naturales.

La Comisión de Contratación realizará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Instrucción 32.- Procedimiento abierto

El procedimiento abierto se aplicará para los contratos cuantía superior a 100.000 euros (IVA excluido).

En este procedimiento se dará publicidad a través del Perfil del Contratante del Consorcio a la intención de contratar, al objeto del contrato y, si fuere posible, dadas las características del contrato, a su presupuesto. En la convocatoria pública, publicada en Web, se expondrá que queda a disposición de los interesados el pliego de características generales y técnicas definido en la Instrucción 15 de las normas, en la sede social del Consorcio durante un plazo determinado y el plazo en el cual pueden presentar sus ofertas. En ambos casos el plazo mínimo será de 15 días naturales. En el caso de contratos de obras de importe inferior a 5.150.000 de euros y para el resto de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 206.000 euros, IVA excluido en ambos casos, el plazo mínimo será de veintidós días naturales. Igualmente se indicará en Web la fecha y lugar en el que se llevará a cabo la apertura pública de las ofertas con criterios objetivos. No podrá transcurrir más de un mes desde la finalización del plazo de presentación de ofertas para la apertura pública de las ofertas con valoración de criterios subjetivos o con valoración por criterios objetivos.

Las ofertas presentadas siempre en sobre cerrado. Recibidas las ofertas se procederá a la apertura pública en el lugar y fecha indicados en el anuncio de licitación, del sobre que contiene la oferta económica. La apertura, se llevará a efecto por la Comisión de contratación y se levantará un acta de la misma en la que se harán constar los oferentes y el precio ofertado con sus variantes, si las hubiera.

La Comisión de contratación decidirá sobre la admisibilidad o no de las propuestas, sobre la suficiencia de la documentación, así como la subsanación de los defectos encontrados. En este último caso, el plazo que deberá concederse para dicha subsanación es al menos de tres días naturales.

La Comisión calificará la documentación presentada en tiempo y forma y la elevará al órgano de contratación, con el acta y su propuesta de adjudicación que recaerá en

aquella oferta que pueda calificarse de más ventajosa en su conjunto.

El órgano de contratación podrá adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación.

Instrucción 33. - Procedimiento de adjudicación directa sin publicidad de carácter excepcional.

Podrá utilizarse un procedimiento de adjudicación directa sin publicidad previa cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes, que habrá de justificarse en el expediente:

- a) Cuando se trate de procedimientos declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.
- b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c) Cuando el contrato no llegara a ser adjudicado por alguno de los procedimientos anteriores por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales.
- d) Cuando a causa de su especificidad técnica, artística o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, sólo pueda encomendarse el contrato a un determinado empresario.
- e) En casos de imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia
- f) Cuando se trate de aspectos complementarios de un contrato principal adjudicado por uno de los procedimientos anteriores y se encarguen al contratista principal y de acuerdo con precios similares.
- g) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo

- h) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- i) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- j) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- k) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que sea justen aun proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijarla cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

En estos casos la adjudicación recaerá en la persona, que cumpliendo los requisitos de capacidad y solvencia generales, justificadamente se haga constar en el expediente con base en la causa concreta aplicable.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN: CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Instrucción 34.- Definición y régimen jurídico

Son contratos sometidos a regulación armonizada los contratos de obras, de suministro y de servicios los indicados en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública. En estos casos, la adjudicación de los contratos deberá realizarse conforme a los preceptos y normas específicas establecidas en la TRLCSP, en el Capítulo I del Título I del Libro III, con las especialidades señaladas por el artículo 190 de la citada Ley en lo que no sea contrario a lo dispuesto en la Directiva indicada.

CAPÍTULO VI: RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

Instrucción 35.- Racionalización técnica de la contratación.

El Consorcio podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, en los términos establecidos en los arts.194 y siguientes TRLCSP.

La Junta Rectora podrá dictar instrucciones estableciendo el detalle de estos procedimientos con la única obligación de respetar los principios que inspiran la contratación del Consorcio.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el Consorcio estará sujeto a lo previsto en el TRLCSP en sus artículos196 a198 en relación con los acuerdos marco, en los artículos199 a 202 para los sistemas dinámicos de adquisición y artículos 203 a 207 para las centrales de contratación.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, la Junta Rectora podrá modificar el régimen previsto en el apartado anterior, con pleno respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Instrucción 36.- Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

La utilización de este tipo de medios está basada en los principios, medios y formas establecidos en la Disposición Adicional decimosexta TRLCSP.

CAPÍTULO VII: BASES DE DATOS

Instrucción 37.- Regulación bases de datos

1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en estas instrucciones para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyéndolas referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.
2. Cuando los contratos a que se refiere el apartado anterior se celebren por medios

electrónicos, informáticos o telemáticos, los entes, organismos y entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

CAPITULO VIII: CONSIDERACIONES FINALES

Instrucción 38.- Obligación de suministrar información.

El Consorcio cumplirá con la obligación de suministrar información al Tribunal de Cuentas y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los términos previstos en los arts. 29 y 30 TRLCSP.

Instrucción 39. – Entrada en Vigor

Estas Instrucciones han sido a probadas por la Junta Rectora del Consorcio Universitario de la UNED en Ponferrada, mediante acuerdo de fecha 27 de julio de 2017, y entran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.